



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 12 del 16
de mayo del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera, Trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LEY 1561 DEL 2012
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00007 00
DEMANDANTE: GENALDO MORALES ROMERO Y OTROS
DEMANDADO JOSE MARIA HERRERA CAICEDO Y OTROS

El abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA, mediante escrito sustituye a favor de MARYURI MEJIA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N°1098.666.785 y tarjeta profesional de abogada N°331.307 del consejo Superior de la Judicatura, el poder otorgado por la parte demandante, por ello, se le reconocerá personería jurídica para actuar dentro de éste proceso. La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, por cuanto desconoce su paradero actual, número de contacto o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones.

Al respecto, es fundamental señalar que en el numeral 7 del auto admisorio proferido 18 de febrero del 2022, se ordenó notificar esta demanda a los demandados JOSE MARIA HERRERA CAICEDO, JAIME DIAZ AMAYA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el artículo 108 del CGP y el artículo 14 de la Ley 1561 del 2012, por tanto, se negará la solicitud de la parte demandante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. RECONOCER** a MARYURI MEJIA SANCHEZ como abogada sustituta de la parte demandante.
- 2. NEGAR** la solicitud de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ